



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. Informándole que NO fue subsanada dentro término legal; Sírvasse proveer, 22 de abril de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00071-00
Sevilla Valle, abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Petición de Herencia.
Dte: Maria Liboria Garcia Contreras y Otros.
Ddo: Ana Carlina Contreras Ordoñez y Otro.

Mediante auto Interlocutorio N° 252 de fecha 09 de abril de 2024, se inadmitió la presente demanda para proceso de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por la señora **MARIA LIBORIA GARCIA CONTRERAS y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ANA CARLINA CONTRERAS ORDOÑEZ y MARCO ANTONIO CONTRERAS ORDOÑEZ**, en su calidad de herederas determinadas, ya que no reunía los requisitos de Ley.

La notificación se llevó a cabo por Estado Electrónico N° 027 de fecha 10 de abril de 2024, corrieron los días 11, 12, 15, 16 y 17 de abril de 2024, la demanda no fue subsanada.

Dado lo anterior, habrá lugar al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el inciso 1°, numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto ~~cancelé~~ la radicación y archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 031 - fecha. **24 abril 2024**
Providencia de Fecha. **23 abril 2024**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° **031**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec4a6c2e5e42a984c13942073ddbce89e6393525739ee28f4ad85924f222c7d**

Documento generado en 23/04/2024 02:33:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>